



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLORIA ESTHER CALLEJAS DE USUGA
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA
NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00298-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve GLORIA ESTHER CALLEJAS DE USUGA con cedula Nro. 121.782.945, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, la ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE del municipio de Frontino, Antioquia con NIT. No. 890906991-0, la SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA y la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, ALEX FERNANDO ALEGRÍA GARCÍA, ANIBAL GAVIRIA CORREA y ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el

momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora MARIA AMALIA CRUZ MARTINEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 60.808 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 001 fijados en la Secretaría del Despacho el día 12 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA